

con la cita de aquellas fuentes publicadas con posterioridad a Nebrija, que insisten especialmente sobre el significado de algunos vocablos que aparecen en *Lexicon*, tal ocurre, por ejemplo, con *caducum*, en los *Tituli ex corpore Ulpiani* (XVII, 1.)

Por último, el sistema de la doble página (latina y castellana) creemos que facilita más las referencias al texto que el de numeración correlativa empleando en este caso.

En resumen, la traducción del *Lexicon juris civilis*, de Nebrija, creemos que constituye una muy estimable aportación a la moderna bibliografía española en el campo de las ciencias históricojurídicas por las siguientes razones: 1.<sup>a</sup> Por facilitar el estudio comparativo de las fuentes literarias y jurídicas, tarea a la que no se le da por los romanistas (generalmente hablando) la debida importancia. 2.<sup>a</sup> Por aclarar el significado de numerosos términos empleados en los textos jurídicos romanos; y 3.<sup>a</sup> Por la cualidad de documento histórico del *Léxico de Derecho civil*, que nos ilustra ampliamente sobre la significación precisa de una etapa histórica trascendental en la evolución de los estudios de Derecho romano.

F. HERNÁNDEZ TEJERO.

THORMANN, KARL FRIEDRICH: *Der doppelte Ursprung der Mancipatio. Ein Beitrag zur Erforschung des frührömischen Rechtes unter Mitberücksichtigung des Nexum.* (Münchener Beiträge zur Papyrusforschung und antiken Rechtsgeschichte. Heft 33.) München, 1943 (XXII + 282 págs.).

KARL FRIEDRICH THORMANN nos ofrece en el tomo 33 de la colección de las "Aportaciones munitenses al estudio de los papiros y de la Historia del Derecho antiguo", un documentado y profundo trabajo sobre uno de los temas que más han apasionado a los romanistas, el de la verdadera estructura y significación de los primitivos negocios jurídicos *nexum* y *mancipatio*, tema que como el autor reconoce al comienzo del prólogo, es básico y fundamental para la historia del Derecho romano y ha suscitado como pocos copiosísima bibliografía.

No han faltado en el campo de la ciencia romanística voces que se han alzado contra la necesidad e incluso la conveniencia de que los estudiosos de la Historia jurídica romana emprendan el áspero camino de la investigación del más antiguo Derecho Romano por la incertidumbre de la prehistoria itálica (D'ORS PÉREZ-PEIX, *Presupuestos críticos para el estudio del Derecho Romano*, Salamanca, 1943, págs. 31-32). THORMANN, en contra de esta corriente de

opinión, viene, muy recientemente, a tomar sobre sí la pesada carga de este género de investigaciones, que si es verdad que en la mayoría de los casos no pueden conducir a resultados absolutamente felices, por la escasez de los datos suministrados por las fuentes, permiten al menos en múltiples ocasiones aclarar obscuridades que ofrecen instituciones de época histórica, por la hipotética reconstrucción de sus orígenes.

Los capítulos de la obra de THORMANN pueden separarse en dos grandes partes, una primera que abarca desde el comienzo hasta el capítulo 26 dedicado al significado del *nexum Mancipiumque* en las XII Tablas y otra que comprende el citado capítulo 26 y el 27 en el que estudia el *mancipium* en la tabla VI, 1, y la *mancipatio*.

En el primer capítulo (págs. 1-11), el autor hace un estudio preparatorio, analizando las principales fuentes del período clásico que aluden a la *mancipatio* especialmente GAYO, I, 119, y I, 116—se insiste aquí sobre el carácter ficticio de la *mancipatio* en aquel momento histórico—y Ulpiano XIX, 1, así como la aplicación que hace Gayo de la *mancipatio* a las personas libres. THORMANN se limita a hacer algunas breves consideraciones acompañadas ciertamente, como en el resto de su obra, de abundantes citas bibliográficas, prescindiendo de entrar en estudio detallado acerca de las formas y eficacia primitivas de la *mancipatio*, así como de los problemas que plantea en orden a la integración del primitivo concepto de *potestas* y *mancipium*, el texto gayano I, 120, y termina señalando la relación entre *mancipatio* en la época de GAYO y la venta consensual.

En una serie de capítulos cuyo estudio detallado no podemos hacer, el autor analiza el valor de la fuente gayana, en relación al problema del estudio, del desarrollo ulterior de la *mancipatio* (páginas 11-18), significación e importancia del uso del metal y de la balanza, su conexión con la evolución histórica del *aes rude* y del *aes signatum* (págs. 18-26), sosteniendo en contra de la tesis de IHERING, la necesidad originaria del uso de la balanza, antes de la introducción de la moneda (pág. 25 núm. 19), del valor que ha de concedérsele al *rem tenere* (págs. 27-29) que se opera en la *vindicatio*. THORMANN hace notar que las frases "*Hunc ego hominem ex iure Quiritium meum esse aio*" se encuentran lo mismo en la descripción que hace GAYO, I, 119, de la *mancipatio*, que en la que hace de la *vindicatio* IV, 16 y son comunes el *rem adprehendere* y la afirmación del *meum esse* (págs. 27-28). Para el autor, la razón de la coincidencia está en la comunidad de origen.

Aquí THORMANN inicia su tesis, que ha de afianzar en el resto de la obra, de ver lo esencial de la *mancipatio* en el apoderamiento, o mejor, en el ejercicio de poder sobre la cosa. Es en parte la tesis de CUG (Manuel pág. 270) y tantos otros, que antes de la investiga-

ción filológica del término *abalienatio*, pudo ser generalmente difundida y defendida.

Inmediatamente pasa el autor a ocuparse de la naturaleza y régimen de la *reivindicatio* (págs. 29-43). Su tesis es la siguiente: 1.º En el Derecho clásico la *festuca*, lo mismo que la balanza, no tienen una finalidad real, pero en otro tiempo la *vindicta* fué un arma verdadera utilizada en la acción bélica y violenta de la *reivindicatio* (páginas 31 y siguientes); 2.º Si bien es cierto que en la época clásica el concepto de *manus* es un concepto jurídico, tiene muy otro significado en las XII Tablas: en esta fuente no tiene un significado simbólico, sino que expresa realmente el medio de una injerencia violenta. Tab. I, 2, *manum endo iacito*; Tab. III, 2, *post deinde manus iniecto*; Tab. VI, 5, *Si qui in iure manus consuerunt*. Tab. VIII, 3, *manu fustive si os fregit...* (pág. 35). Pero incluso en el lenguaje corriente de la época clásica halla el autor confirmación a su teoría, así en la expresión *manus* referida al poder de la divinidad o empleada en sentido militar y, por último, en los textos de GELIO XX, 10, 7. VARRÓN LL. VI 64, etc. (págs. 36-37); 3.º En la relación que GAYO nos hace de las formalidades de la *vindicatio* las palabras que el vindicante pronuncia al coger la cosa: "*Hunc ego hominem ex iure Quiritium meum esse aio secundum suam causam; sicut dixi, ecce tibi vindictam imposui*" pueden ser traducidas así: "Yo señalo este esclavo como que me pertenece y en tu contra coloco la lanza..." Si el adversario quería recoger el desafío pronunciaba las mismas palabras y la disputa llegaba a un punto en que se debía dar paso a las armas (págs. 42-43).

El autor aplica su concepción del *manu rem adprehendere* a la *mancipatio*; la aprehensión y apoderamiento de la cosa tiene para él una raíz común, con el apoderamiento en la *reivindicatio* (pág. 44) y si en la *mancipatio* falta la lucha es por el papel inactivo que en ella asume el enajenante (pág. 45).

Abundando en esta dirección, pasa a ocuparse del sentido unitario del más primitivo negocio jurídico romano (pág. 54).

En primer lugar, si la *mancipatio*, según el testimonio de GAYO, puede tener por objeto también las personas libres, la *vindicatio* también tendría estas posibilidades de aplicación, como parece confirmar la regla de las XII Tablas (Tab. VI, 6), según la cual las *vindiciae* han de ser otorgadas *secundum libertatem*.

Ahora bien; la *mancipatio* se limita a las *res Mancipi* y la *vindicatio*, por el contrario, no. Sabido es como este argumento ha sido utilizado por la mayoría de los romanistas para defender la tesis de la verdadera propiedad de las *res nec Mancipi*. THORMANN considera que esta diferenciación no se puede atribuir a un primer momento de la Historia jurídica romana, sino que originariamente la *reivindicatio* sólo se aplicó a las *res Mancipi* (págs. 57-58).

Un análisis comparativo de la *legis actio sacramento in rem* y de la *legis actio sacramento in personam* le lleva a afirmar la identidad que en ellas se observa, en las dos partes del procedimiento *in jure*, la primera fijando los términos de la cuestión, y la segunda sometiéndose al juez, trasunto de una mayor simplicidad procesal primitiva.

El autor, después de afirmar una vez más que no hay objeción posible a la identidad jurídica originaria de la *reivindicatio* y de la *mancipatio*, dedica su atención en el capítulo octavo de su obra a examinar el significado del término *mancipium*. El *mancipium* sería la aprehensión manual, común a la *mancipatio* y a la *reivindicatio*.

En su origen el término *mancipium* serviría para expresar un hacer jurídicamente permitido. Derivando de esta significación, pasó a indicar la relación que nacía de este acto, y finalmente la misma palabra podía señalar el objeto de la acción y el del poder que en ella se apoya (págs. 59-62), lo que nos consta positivamente en el caso del esclavo.

En el *mancipium*, como aprehensión manual, se exteriorizó el poder que tenía el ciudadano sobre hombres y ganado mayor.

En este punto, el autor se aparta de las opiniones de aquellos que, como DE VISSCHER (*Studia et documenta* 1936, págs. 263-324) y CORNIL (*Rev. Hist. de Droit*, 1937, págs. 555-572), hablan de un específico poder del *pater familias* que sería lo que primitivamente recibió el nombre de *mancipium*, y en cambio se acerca a la tesis tradicional, hoy mantenida entre otros por GIFFARD (*Revue de Philologie*, 1937, págs. 396-400), ya que para él lo primero lógico y cronológicamente es el *mancipium* en sentido de aprehensión, y después el poder.

THORMANN reconoce la imposibilidad de encontrar una separación entre *Manus* y *Mancipium*. *Manus* aparece en los textos para expresar el poder del señor sobre los libres *in mancipio* y los esclavos, de donde *manumissio*, según consta expresamente (D. 1, 1, 4), significa la liberación del poder privado del ciudadano. Las fuentes hablan, además, de *a sua manu dimittere filios* y *manu paterna liberatus*, llamándose también *manus* el poder sobre la esposa; fuera queda el ganado mayor, que también exige la aprehensión material para su adquisición.

Por lo tanto, concluye el autor afirmando simplemente, sin entrar en la ardua cuestión de la particular calificación de *manus* y *mancipium*, que se conoció en el primer tiempo un derecho sobre libres, esclavos y ganado mayor, que descansó sobre la fuerza de la aprehensión manual (diferencias en atención al objeto sobre que recaía no son reconocibles) y posteriormente se les agregó el suelo (páginas 64-65).

THORMANN termina el capítulo insistiendo una vez más en su te-

sis de la sustentación de la validez del derecho privado subjetivo en la fuerza ejercida por la lanza, analizando a este respecto el rito de la *sub hastatio* (pág. 66).

Sigue una serie de capítulos dedicados a las realidades sociales contemporáneas a la *manus* primitiva, renunciando expresamente a la tarea de pretender desentrañar el íntimo sentido de la vida romana primitiva y limitando el estudio a las únicas percepciones posibles las de aquellos rasgos que quedan inalterables en las transformaciones sociales de los pueblos. De la cultura y vida de las razas que innegablemente poblaron Italia durante el período neolítico apenas sabemos nada y es a propósito de las invasiones indogermánicas cuando inicia su estudio en este punto el autor (pág. 67 y ss.)

Con copiosísimas citas y brillante estilo, THORMANN nos describe la inmigración indogermánica que era una continuada lucha en que colonización, conquista y defensa eran sinónimos, y en la que el arma de los nómadas era el único medio de vida y de éxito, circunstancias éstas grabadas tan profundamente en la conciencia romana que afloran en la célebre expresión gayana contenida en el texto IV, 16 (*in fine*) *quando justo dominio ea maxime sua esse credebant quae ex hostibus capissent*. La mano armada de la lanza era la base del orden primitivo; todos los derechos descansaban en ella y la historia de la primitiva religión romana revela la importancia concedida a la lanza, en las representaciones de la divinidad, en su uso por los flámenes, en los ritos de invocación a Marte que preceden a la guerra y en la conexión entre *Quiris* y "portador de la lanza" que THORMANN defiende con múltiples y variados argumentos.

Siguen otros capítulos dedicados a la relación del *manu rem adprehendere* con la pesada (pág. 96); al estudio del metal y la balanza en Italia (pág. 103); a la asociación de la lanza y la balanza, en que al derecho de la lanza concretado en el *meum esse aio* se añade el derecho de la balanza, que se refleja en el *emere hoc aere aeneaquo libra*; la violencia armada va a convertirse en un simulacro, mientras que el pago con la ayuda de la balanza será lo efectivo (pág. 118); a la utilización del ganado como medio de cambio, concluyendo por afirmar la posibilidad de que en algunos casos además del *aes rude* fuese empleado el ganado menor en los cambios (pág. 123); al texto de PAULO, D. 28, 1, 1, pr., sobre el origen de la compraventa (página 123); al origen del contrato de cambio y los problemas que su aparición en los comienzos del Principado, como consecuencia de la escasez de dinero y debido a su novedad, plantea (pág. 25); a la ausencia de cambio de cosas *mancipi* entre los primeros *Quirites*; a la consideración que merecían los bienes entre los primitivos pobladores indogermánicos cuyas creencias y género de vida, agrícola y guerrera, parecen excluir la circulación de las *res mancipi* (páginas 149-155); a la expresión *pecunia* (pág. 155), posponiendo la im-

portancia de las ventas a cambio de ganado menor, ante la significación y trascendencia histórica del uso del *aes rude*; al *mancipium* en las XII TABLAS, Tab. VI, 1, tema sobre el que el autor ha de volver con detenimiento en las conclusiones de su obra (pág. 175), en cuyo lugar nos ocuparemos de su posición doctrinal; a las diversas y ya conocidas opiniones sobre el *nexum* [HUSCHKE, MITTEIS, MOMMSEN] (pág. 176); al *nexum* en Varrón (pág. 180); al *nexum* en LIVIO y DIONISIO DE HALICARNASO (pág. 189); a la ejecución en las XII TABLAS y su relación con el *nexum* (pág. 215); al contenido y naturaleza del *nexum* (pág. 236), y al *nexum* y *mancipium* en CICERÓN.

Al llegar aquí, THORMANN inicia la segunda de las dos grandes partes en que, como al comienzo dijimos, se divide su obra.

En los dos capítulos que restan, después de haber dado cima, como explícitamente declara (pág. 255), a su labor preparatoria, nos va a concretar su teoría sobre la naturaleza del *nexum* y de la *mancipatio*.

Por lo que respecta a la significación del *nexum mancipiumque* en las XII TABLAS, la posición de THORMANN es en síntesis la siguiente (págs. 255-268): Es preciso distinguir en el *nexum* formas primitivas y posteriores. En un principio está el encadenamiento para su fin propio de someter a un hombre al poder de otro (pág. 256). El encadenado únicamente quedaba libre por el cumplimiento de lo prometido; el *nexum* sería, por consiguiente, una forma de rehen para forzar al cumplimiento de algo, el *nexus* no quedaba sometido a un poder de tipo doméstico, sino que era un detenido que podía ser aniquilado a falta de pago (pág. 257). Este encadenamiento real y positivo pasó. En las *XII Tablas*, nuestra fuente más antigua, el *nexum* tiene otra significación, pero se conserva, sin embargo, su carácter primitivo de forzar a una obra directamente. Mas ahora su fin es la entrega de metal por medio de la balanza.

El *nexus* se vinculaba por un lazo invisible un *vinculum iuris* merced al *nexum inire*. El *inire nexum* consistía en que el *nexus* se ponía a disposición del acreedor por medio de un negocio formal, que THORMANN, siguiendo a BESELER, identifica con un encadenamiento simbólico.

Las palabras *nexum mancipiumque* no son sinónimas, como creyeron BONFANTE, MITTEIS, SEGRÉ, ZULUETA y ARANGIO RUIZ sino las dos partes del mismo negocio, ya que, y esto es lo más original de la teoría del autor, el *nexum* es el acto que prepara la aprehensión material o *mancipium*.

En un principio, el ejercicio del poder adquisitivo a través del *mancipium* y fundado en el *nexum*, no tenía por fin establecer una potestad de tipo doméstico, con lo cual la deuda se extinguiese por medio del trabajo, sino un medio de coacción a la manera como ocurría en un principio con la prenda. Sin embargo, el *nexus* podría dar

*in mancipio* a sus hijos para suavizar su situación. Es posteriormente cuando al no hacerse una distinción entre la fuerza fundada por el *nexum* y la potestad doméstica, parece que el objeto del *nexum* era servir de fundamento a la potestad doméstica que duraría hasta que el trabajo satisficiera la deuda.

La naturaleza misma de la *manus iniectio* en la época histórica, que parece fundarse en una fuerza propia y que era hecha efectiva por el pretor cuando ya la causa se muestra desvirtuada (pág. 265), constituye un argumento en favor de la teoría de THORMANN.

En cuanto al *mancipium* en la Tab. VI y la *mancipatio* (pág. 268 y ss.), el autor considera que así como en el *nexum mancipiumque* hay una primera fase que prepara el *mancipium* o aprehensión material, así también en la *mancipatio* hay la huella de un negocio jurídico que se corresponde con aquella primera fase: es el *dare mancipio*.

THORMANN ve una clara confirmación de sus tesis en las formas del primitivo matrimonio romano. No existía en latín primitivo una palabra como "casarse", que expresara una actividad mutua en un plano de igualdad; en cambio, abundan las expresiones como *uxorem ducere*, que aluden a una actividad por parte únicamente del varón. El *nubere viro* sería el equivalente del *dare mancipio* y del *nexum*. La aprehensión material en la *coemptio* está expresamente apuntada por las fuentes, que nos la presentan como una *mancipatio* simulada, y también se puede afirmar algo parecido en la *confarreatio* (págs. 273-274).

El autor termina su obra considerando que el derecho de la lanza y el derecho de la balanza son los dos elementos originarios del primitivo negocio jurídico romano, como se desprende de las XII Tablas y de las fuentes clásicas. La balanza determina su contenido económico y la lanza, concretada en el *mancipium* o aprehensión material, su fundamentación histórica y sus formalidades esenciales.

En la obra que brevemente hemos reseñado sobresalen, en primer lugar, un verdadero alarde de bibliografía en las profusas citas que acompañan al texto y un perfecto dominio de las fuentes romanas, especialmente las de las épocas antigua, preclásica y clásica, como conviene a la índole de la obra. Nos parece excelente la posición del autor, que al atacar el pretendido trueque de *res mancipi*, destruye la teoría de BESNIER sobre cambio de *res mancipi* operado por una doble aprehensión.

Por el contrario, prescinde de ocuparse a fondo de los estudios filológicos en torno al término *abalienatio*, debidos especialmente a DE VISSCHER y que puede conducir a fecundos resultados en cuanto a las posibilidades de enajenación de las *res mancipi* en una primera época, y defiende una teoría acerca de la verdadera significación de *nexum mancipiumque*, que, aunque sugestivamente presentada, no

tiene suficiente apoyo en las fuentes, si bien es indudable que al presentarse el sometimiento del *nexus* como un caso distinto de la dependencia de tipo doméstico resuelve muchas de las dificultades acumuladas contra la tesis de MITTEIS.

En suma, sin llegar a conclusiones que puedan considerarse definitivas, lo que es imposible en esta clase de trabajos, la obra de THORMANN constituirá indudablemente una guía ineludible en todos los trabajos e investigaciones en torno a los problemas del primitivo Derecho romano.

FRANCISCO HERNÁNDEZ TEJERO.

LUZZATTO, GIUSEPPE IGNAZIO: *Epigrafía jurídica greca e romana*. Pubblicazioni dell'Istituto di Diritto Romano, dei Diritti dell'Oriente Mediterraneo e di Storia del Diritto. Giuffré. Milán, 1942. (X + 332 págs., 60 liras).

Se recoge en este libro las lecciones que el catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Módena, G. I. Luzzatto, profesó en la "Scuola di perfezionamento in Diritto Romano e Diritti dell'Oriente Mediterraneo", de la Universidad de Roma, durante los cursos 1937-38, 1939-40 y 1940-41. El tratarse de lecciones explica en cierto modo lo que pudiera parecer defecto del autor: me refiero no sólo a cierta imprecisión en las indicaciones bibliográficas que merma en parte la utilidad de las mismas, sino muy especialmente a la exposición, a veces desordenada, a veces difusa, que revela el gran temperamento científico de Luzzatto, pero también su desorden en el trabajo y despreocupación absoluta por presentar al lector metódicamente sus ideas. Hecha esta salvedad, podemos decir sin reserva que el autor nos brinda aquí un enorme caudal científico, lleno de amplias perspectivas y dentro de las más apasionantes encrucijadas de la problemática romanística actual, cuales son las referentes al conflicto político y jurídico que supone la absorción de los reinos helenísticos en la órbita del *Imperium Romanum*, punto de partida para la consideración del magno problema de los influjos orientales sobre Roma. Se trata, por lo tanto, de un paso más, aunque con impulso autónomo, dentro de la corriente de investigaciones romanohelenísticas que comprende el vasto plan de la "Antike Rechtsgeschichte". Si la obra lleva un título que alude a la Epigrafía, esto se debe a que el autor ha fundado su investigación en una serie de documentos epigráficos relativos a la anexión y organización de las provincias helenísticas anexionadas por Roma.

Tras unas "premesse" (págs. 1-11), en que se recoge una bibliografía relativamente abundante, y una breve introducción (páginas 13-16) sobre la clasificación de los documentos epigráficos, el li-